



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 15 del año 2024. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente solicitud de Terminación de Regulación de Honorarios por acuerdo entre las partes, para resolver. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Febrero quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: REGULACIÓN DE HONORARIOS.
RADICADO: No. 182474089001-2002-00065-00.
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDANTE: CASILDA PEÑA HERRERA.

Entra a despacho la solicitud de Terminación de regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, suscrita por la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, doctora CASILDA PEÑA HERRERA demandante en el presente Incidente y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia, solicitan la terminación del Incidente de Regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, y se declaran que las mismas se encuentran a paz y salvo y solicitan el archivo del mismo.

Por lo manifestado y solicitado por las partes dentro del presente Incidente de Regulación de Honorarios, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará la terminación del presente Incidente de Regulación de honorarios por acuerdo entre las partes.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, por acuerdo entre las partes, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 15 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1890b1248f1d0474a6e0826509303da059b9f2669666d7a858c37bad5273ca9f**

Documento generado en 15/02/2024 06:46:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 15 del año 2024. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente solicitud de Terminación de Regulación de Honorarios por acuerdo entre las partes, para resolver. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Febrero quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: REGULACIÓN DE HONORARIOS.
RADICADO: No. 182474089001-2016-00160-00.
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDANTE: CASILDA PEÑA HERRERA.

Entra a despacho la solicitud de Terminación de regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, suscrita por la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, doctora CASILDA PEÑA HERRERA demandante en el presente Incidente y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia, solicitan la terminación del Incidente de Regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, y se declaran que las mismas se encuentran a paz y salvo y solicitan el archivo del mismo.

Por lo manifestado y solicitado por las partes dentro del presente Incidente de Regulación de Honorarios, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará la terminación del presente Incidente de Regulación de honorarios por acuerdo entre las partes.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, por acuerdo entre las partes, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 15 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0262f484a583cc4669e3570cec494a4ed9b31e056e94ddd51c62a0ed26835b0**

Documento generado en 15/02/2024 06:46:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 15 del año 2024. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente solicitud de Terminación de Regulación de Honorarios por acuerdo entre las partes, para resolver. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Febrero quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: REGULACIÓN DE HONORARIOS.
RADICADO: No. 182474089001-2017-00018-00.
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDANTE: CASILDA PEÑA HERRERA.

Entra a despacho la solicitud de Terminación de regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, suscrita por la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, doctora CASILDA PEÑA HERRERA demandante en el presente Incidente y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia, solicitan la terminación del Incidente de Regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, y se declaran que las mismas se encuentran a paz y salvo y solicitan el archivo del mismo.

Por lo manifestado y solicitado por las partes dentro del presente Incidente de Regulación de Honorarios, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará la terminación del presente Incidente de Regulación de honorarios por acuerdo entre las partes.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, por acuerdo entre las partes, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 15 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71abb0be9eafeb1de9621dc7534227e776b28707719b6707ea77d10155afd155**

Documento generado en 15/02/2024 06:46:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 15 del año 2024. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente solicitud de Terminación de Regulación de Honorarios por acuerdo entre las partes, para resolver. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Febrero quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: REGULACIÓN DE HONORARIOS.
RADICADO: No. 182474089001-2019-00143-00.
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDANTE: CASILDA PEÑA HERRERA.

Entra a despacho la solicitud de Terminación de regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, suscrita por la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, doctora CASILDA PEÑA HERRERA demandante en el presente Incidente y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia, solicitan la terminación del Incidente de Regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, y se declaran que las mismas se encuentran a paz y salvo y solicitan el archivo del mismo.

Por lo manifestado y solicitado por las partes dentro del presente Incidente de Regulación de Honorarios, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará la terminación del presente Incidente de Regulación de honorarios por acuerdo entre las partes.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, por acuerdo entre las partes, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 15 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a6365b6e83dc8c767e8fcd9a01699ca80bacb985131504f4428a3376d4c835**

Documento generado en 15/02/2024 06:46:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 15 del año 2024. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente solicitud de Terminación de Regulación de Honorarios por acuerdo entre las partes, para resolver. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Febrero quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: REGULACIÓN DE HONORARIOS.
RADICADO: No. 182474089001-2020-00045-00.
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDANTE: CASILDA PEÑA HERRERA.

Entra a despacho la solicitud de Terminación de regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, suscrita por la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, doctora CASILDA PEÑA HERRERA demandante en el presente Incidente y la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE actuando en calidad de representante legal del Banco Agrario De Colombia, solicitan la terminación del Incidente de Regulación de honorarios, por acuerdo entre las partes, y se declaran que las mismas se encuentran a paz y salvo y solicitan el archivo del mismo.

Por lo manifestado y solicitado por las partes dentro del presente Incidente de Regulación de Honorarios, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará la terminación del presente Incidente de Regulación de honorarios por acuerdo entre las partes.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, por acuerdo entre las partes, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 15 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e2eaf3e5c70e9a6764b20e5b8bec75c9d5b8116c9fad8effe52143b1e25591**

Documento generado en 15/02/2024 06:46:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
jrpmaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 15 del año 2023. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez, con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Caquetá. Quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2021-00026-00.
DEMANDADO: ROSA ELENA OCAMPO CASTAÑEDA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, elevada por el apoderado judicial del demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Líbrese las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 15 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff398b2d8cd24cc8de35dd350e410e4303b7572a138b99a0a3fe75e9aa536f2**

Documento generado en 15/02/2024 06:46:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Febrero 15 del año 2024. En la fecha paso las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2023-00256-00.
DEMANDADO: JESSICA LORENA FAJARDO CAVIEDES.
DEMANDANTE: LUIS ALBEIRO HURTADO MARIN.
APODERADO: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), libro mandamiento de pago por vía del Ejecutivo de mínima cuantía, en favor del señor **LUIS ALBEIRO HURTADO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. **96.354.428**, contra la demandada señora **JESSICA LORENA FAJARDO CAVIEDES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.116.919.135**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenido en una (01) letra de cambio, que se ejecuta.

Dicho Auto de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), **FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE** a la demandada señora **JESSICA LORENA FAJARDO CAVIEDES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.116.919.135**, el día 23 de noviembre del año 2023 en las instalaciones de este Despacho Judicial, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente de notificación, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en una (01) letra de cambio, como título valor en el que la demandada señora **JESSICA LORENA FAJARDO CAVIEDES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.116.919.135**, acepta la obligación contraía con el demandante señor **LUIS ALBEIRO HURTADO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. **96.354.428**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y la demandada no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: *Seguir* adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en favor del señor **LUIS ALBEIRO HURTADO MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. **96.354.428**, contra la señora **JESSICA LORENA FAJARDO CAVIEDES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.116.919.135**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en una (01) letra de cambio, que se ejecuta, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

SEGUNDO: *Condenar* a la demandada al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO: *Ordenar* la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: *Ordenar* el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 15 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c51dc2a0b7fd16c2f51be1c6b6f7cc747ea6f390498a0bcad9d974c91b9bd46**

Documento generado en 15/02/2024 06:46:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Febrero 15 del año 2024. En la fecha pasó la presente demandada al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTIA REAL.
RADICADO: N°.182474089001-2024-00013-00.
DEMANDADO: DANELLY ALVAREZ BONILLA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Garantía Real y acumulación de pretensiones, incoada por El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 contra la señora **DANELLY ALVAREZ BONILLA** identificada con cedula de ciudadanía No. **40.729.659**, soportada en los pagarés No. **4481860003907133** y No. **075206100006586**.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía con Garantía Real y acumulación de pretensiones, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. Nro. 800.037.800-8, y a cargo de la señora **DANELLY ALVAREZ BONILLA** identificada con cedula de ciudadanía No. **40.729.659**, personas mayores de edad, vecinos de este Municipio, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés No. **4481860003907133** y No. **075206100006586**.

PAGARE No. 4481860003907133

- Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.405.574) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. **4481860003907133** que se ejecuta.
- Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$78.829) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios del pagaré No. **4481860003907133** causados desde el día 14 de febrero de 2023 al día 04 de enero de 2024.
- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. **4481860003907133**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **05 de enero del año 2024**, (día siguiente al vencimiento del plazo) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAGARE No. 075206100006586

- a) Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.122.243) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. **075206100006586** que se ejecuta.
- b) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$197.327) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios del pagaré No. **075206100006586** causados desde el día 13 de noviembre de 2022 al día 04 de enero de 2024.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. **075206100006586**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **05 de enero del año 2024**, (día siguiente al vencimiento del plazo) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre la pretensión tercera, que versa sobre que se decrete la venta en pública subasta de los bienes relacionados, se resolverá oportunamente.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Notifíquese este auto a la demandada señora **DANELLY ALVAREZ BONILLA** identificada con cedula de ciudadanía No. **40.729.659**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO. Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Febrero 15 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:

Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e0e325988b3417611f54dd49646949215768ca02672c622096383b40096f18**

Documento generado en 15/02/2024 06:46:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Febrero 15 del año 2024. En la fecha pasó la presente Demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2024-00019-00.
DEMANDADO: LINA MARCELA TAMARA TRILLERAS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: EDISON AUGUSTO NAGUILAR CUESTA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía, incoada por El Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT N°. 800.037.800-8 contra la señora LINA MARCELA TAMARA TRILLERAS identificada con cedula de ciudadanía N°. 38363997, soportada en el pagaré No. 075206100011337.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. 800.037.800-8, y a cargo de la señora LINA MARCELA TAMARA TRILLERAS identificada con cedula de ciudadanía N°. 38363997, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 075206100011337.

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 14.998.472) M/CTE**, por concepto de capital vencido y acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100011337 que se ejecuta.
2. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHO PESOS (\$1.826.008) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas del pagaré No. 075206100011337 causados desde el día 17 de noviembre de 2022 al día 28 de diciembre de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100011337, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **24 de enero de 2024**, (día de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada señora **MARCELA TAMARA TRILLERAS** identificada con cedula de ciudadanía N°. 38363997, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente No. 241.987 del C. S. de la J.

SEXTO. Se Autoriza a los señores **DENIS MILDRETH CARDONA PIRAQUIVE** identificada con C. de C. No. 1.110.558.682; **MARYURI OFELIA RINCON RIVEROS** identificada con C. de C. No. 1092389671, para retirar toda la documentación (oficios, despachos comisorios, etc.), accedan al expediente, y cuanto tenga relación con mi poderdante, hasta el retiro de documentos originales, el retiro del expediente de la demanda y sus anexos en caso de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Febrero 15 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Giovanni Iriarte Gomez

Firmado Por:

CALLE 3ª N°. 4-18 B/SIMON BOLIVAR EL DONCELLO CAQUETA
e-mail: jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f8cc4f2828d34c8a61562037cfe934b85c153af7e3f04c04168ba4d9b1af7**

Documento generado en 15/02/2024 06:46:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>